



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA N°. 2023-00167
Demandante. - BELARMINO RIAÑO GONZALEZ
Demandado. - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUMERCINDA GONZALEZ DE RIAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en el Artículo 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Siendo este juzgado competente por la ubicación de los bienes, por la naturaleza del asunto y por la cuantía (mínima), **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** conforme al trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **BELARMINO RIAÑO GONZALEZ**, C.C. 3.223.674 contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUMERCINDA GONZALEZ DE RIAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre cuota parte del terreno de mayor extensión denominado **“LOTE EL CORAL”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **172-42938** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cedula catastral número **2540700000000021010300000000**, ubicado en la vereda **GACHANECA** del municipio de Lenguazaque (Cundinamarca).

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 390 del mismo, es decir del proceso **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con los artículos 25 inciso segundo y 26 numeral 3 ibídem.

TERCERO. - Súrtase la notificación a la parte demandada conforme lo establece el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **172-42938**. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 54**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **03/noviembre/2023.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>



Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

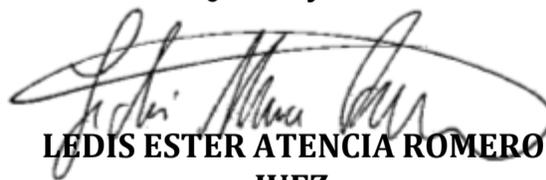
QUINTO.- LIBRESE comunicación por el medio más expedito **anexando copia del folio de matrícula con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, certificado especial y planos** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Catastral de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Personería Municipal de Lenguazaque, informando la iniciación del presente proceso a fin de asegurar su oportuna participación y si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones , para lo cual se suministrará toda la información pertinente entre ella la clase de proceso y las partes.

SEXTO.- EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUMERCINDA GONZALEZ DE RIAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

SEPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7 emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado con los datos del proceso, en un lugar visible del predio, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite** la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital).

OCTAVO. - RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.168.242** de Ubaté y portador de la tarjeta profesional número **145.243** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de vocero judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 54**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **03/noviembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211d718b8993e3ab71b2ffd3dbab04cb44ecce3b71bc2fa1fa06186b72b69484**

Documento generado en 02/11/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>